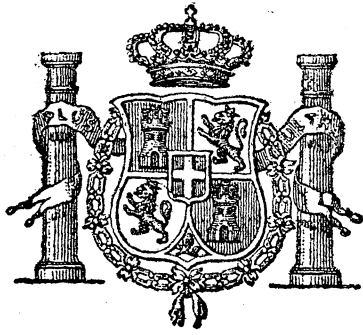


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CÓRTESES

EL DIA 24 DE ABRIL DE 1872

en el Palacio del Senado.

S. M. el Rey saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por las calles de Bailén y Torija, volviendo por las mismas calles.

Precederán á S. M. los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Recibido S. M. por la Diputacion de las Córtes, hará su entrada en el salon acompañado de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros que se colocarán á la entrada del salon, y la Diputacion de las Córtes que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. el Rey se colocará en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. el Rey haya tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Córtes, y despues los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el discurso de apertura de las Córtes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «El Rey me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes de 1872, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono y saldrá del salon, precedido y acompañado en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirlo.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que asista al acto la Milicia ciudadana, y se invite á adornar las casas del tránsito, y para que, tanto en la carrera como en las inmediaciones del Palacio del Senado, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Debiendo procederse en breve á la renovacion de los Jueces municipales y suplentes, conforme á lo prevenido en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el decreto de la Regencia del Reino de 27 de Octubre de 1870, el Gobierno de S. M. considera oportuno y conveniente dirigirse á V. I. por mi conducto á fin de inculcar en su ánimo, si necesario fuese, toda la importancia que tiene aquel acto y la preferente atencion que, así los Jueces de primera instancia al hacer las propuestas, como V. I. al acordar los nombramientos, deberán dedicar á la designacion de las personas que han de desempeñar los expresados cargos en el próximo bienio judicial.

Conocidas son de V. I. las variadas atribuciones que nuestra moderna legislacion confiere á los Jueces municipales en materia civil y penal, y en todo lo relativo al matrimonio y registro civil. Necesario es, por consiguiente, que los funcionarios á quienes las leyes atribuyen tan amplias facultades, y que están además amparados con la inamovilidad judicial, reúnan condiciones de aptitud, moralidad é independencia que ofrezcan garantías de imparcialidad y acierto en el desempeño del cargo, y que, colocándoles en cuanto sea posible fuera del alcance de la pasion y de bastardos intereses, les den la consideracion, el prestigio y la influencia indispensables para ejercer con general aplauso la administracion de justicia.

A conseguir este fin debe V. I. encaminar sus esfuerzos, dando las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia del distrito para que al proponer las ternas atiendan exclusivamente al mejor servicio público, y dediquen todo su celo á la acertada eleccion de las personas; cuidando de que estas sean adictas á las instituciones vigentes, y se hallen apartadas de las luchas políticas para que puedan desempeñar el cargo con la severa rectitud que debe adornar á los que por la ley forman una parte integrante de la organizacion judicial. Tomarán al efecto, y tambien V. I. para acordar los nombramientos, cuantos informes estimen necesarios, no sólo de las Autoridades y funcionarios públicos, sino de todas las personas que merezcan su confianza.

La preferencia que da la ley á los Letrados por el artículo 122 deberá tenerse muy en cuenta; pero sin olvidar la facultad discrecional que con suma prevision contiene el mismo artículo, y de la cual habrá de hacerse el uso prudente que aconsejen las condiciones de las personas y las especiales circunstancias de cada localidad; inspirándose tan sólo en los elevados intereses de la justicia, base esencial del bienestar y de la prosperidad moral y material de los pueblos, y que merced á las instituciones vigentes es en nuestra patria la más firme garantía de todos los derechos.

El haber desempeñado ántes el cargo es una circunstancia que por sí misma se recomienda y debe influir poderosamente en las propuestas y nombramientos, siempre que se trate de personas que en el ejercicio de sus funciones hubiesen dado notorias muestras de suficiencia, celo é imparcialidad, haciéndose dignas de la confianza y aprecio del vecindario, y contra las cuales no se hubiere producido queja alguna fundada. Sobre ser de reconocida conveniencia que las Autoridades gocen de consideracion entre sus administrados, las reformas introducidas en nuestra legislacion, y muy especialmente las ya citadas leyes de matrimonio y registro civil, requieren en los Jueces municipales un detenido estudio para su exacto conocimiento que, tratándose de personas legas en una gran mayoría, sólo pueden conseguir á fuerza de práctica. De aquí el que por regla general sea útil la reeleccion de los funcionarios á quienes ha correspondido el planteamiento de las citadas instituciones, en tanto que estos adquieren arraigo en la opinion y popularidad entre todas las clases sociales. Por último, acordados los nombramientos, ha de tener V. I. muy presente lo prevenido en el capítulo 2.º, título 1.º, y en el 4.º, tit. 3.º de la ley, á fin de resolver den-

tro de los plazos establecidos las excusas que alegaren los electos para eximirse del cargo, y las reclamaciones que contra los mismos se presentaren; examinando detenidamente sus fundamentos, y adquiriendo los datos necesarios para que su decision sea la más conforme á la ley; y no dé motivo al recurso dealzada que concede el art. 162.

S. M. espera que, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia de ese distrito, dedicarán su celo y atencion al servicio de que se trata para que los nombramientos próximos á verificarse correspondan por sus resultados á los fines que se propuso el legislador con tan importante institucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que V. S. y los Promotores fiscales del distrito de ese Tribunal se atengan, en cuanto á las propuestas, nombramientos y admision de excusas ó reclamaciones referentes á los Fiscales municipales, á las instrucciones dadas á los Presidentes de las Audiencias por circular de esta fecha para la próxima renovacion de los Jueces del mismo grado y sus suplentes; debiendo además ejercer en todo tiempo la mayor vigilancia para que los funcionarios que se nombren cumplan sus deberes con la mayor exactitud, y denunciar en caso contrario los abusos que cometieren á fin de que pueda imponérseles el correctivo legal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Fiscales de los Juzgados municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda el uso de baston con borlas para los actos de servicio, como se ha hecho respecto á los Jueces del mismo orden por Real disposicion de 5 de Marzo próximo pasado:

Considerando que el art. 812 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial legitima la pretension de los exponentes:

Considerando, además, que el 277 del Código penal confiere á dichos funcionarios el carácter de Autoridades para los efectos que en el mismo se expresan:

Y considerando, por último, que ciertos deberes que les están encomendados recomiendan para su exacto cumplimiento el uso de insignias que les dé á conocer en caso necesario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, interin se establece la medalla prevenida por la citada ley provisional, los Fiscales municipales de todo el Reino puedan usar en los actos de oficio el baston que para los sustitutos de los Abogados y Promotores fiscales determinó la Real orden de 30 de Junio de 1868.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo consultado por la Junta provincial de primera enseñanza de Palencia, se ha servido declarar que no es posible conceder dispensa al Profesor de Religion y Moral de las Escuelas Normales del juramento á la Constitucion del Estado, segun dispone la ley de 9 de Diciembre de 1869; pero teniendo en cuenta lo preceptuado sobre libertad de conciencia, ga-

cion de procurarse la asistencia de algun Médico contra alguna enfermedad que se hubiese presentado á bordo, se procederá según las leyes de cuarentena.

Se pagará por el reconocimiento de los papeles del buque en cuestion á la Autoridad competente 4 skillings por tonelada del cargamento del buque, con aumento de la mitad de este derecho si conforme al edicto de 28 de Diciembre de 1836, artículo 9.º, el reconocimiento se hace por un mandatario autorizado ad hoc en nombre del Sysselmand.

Toda contravencion á las órdenes del presente artículo será castigada con multas cuya cuota está señalada en el artículo 1.º

Art. 4.º Se permite al Baile que por medio del Prefecto de policia á quien compete este servicio autorice á los pescadores extranjeros, sin pago de derecho de tonelaje, abonando sólo una cuota que no exceda de 50 rd. para los pobres del canton, á depositar en Reykjavik, Vestmannó, Stykkisholm, Isafford, Akureyri y Eskefjord los objetos pertenecientes á su profesion y que no creyesen conveniente llevar consigo durante el intervalo de dos expediciones consecutivas, á condicion de que dichos objetos se sometán á medidas que tomará el Jefe de policia para asegurarse de que no se hace el comercio de los objetos así depositados, ni se abusa en otra forma del permiso concedido. En caso de contravencion á las órdenes dadas por parte del dueño de dichos depósitos, será este multado con la suma de 40 á 400 rd.; y si se hubiese comerciado con las mercancías depositadas, se abonará despues el derecho de tonelaje, según lo previene la ley de 15 de Abril de 1834, por el buque ó buques de que hubieran sido descargados. Las mercancías depositadas responderán de la multa y del derecho de tonelaje, quedando autorizado el magistrado competente á hacerlas vender, caso de insolvencia, por la cantidad necesaria para cubrir su importe.

Art. 5.º Todos los que hagan la pesca en Islandia, ya sean individuos particulares, ya sean sociedades indígenas ó extranjeras que tengan allí establecimientos, pagarán el derecho de tonelaje fijado por la ley de 15 de Abril de 1834 para los buques que exportan el producto de la pesca preparada en Islandia.

Art. 6.º Las causas que resulten de los delitos mencionados en la presente ordenanza se seguirán como causas de policia pública.

Las multas impuestas ingresarán en el Fisco islandés.

Art. 7.º La presente ordenanza empezará á regir desde 1.º de Julio de 1872, y á ella tendrán que conformarse todos los interesados.

Dado en el Castillo de Amalienbourg á 12 de Febrero de 1872.—Bajo nuestro signo y sello Real.—En nombre del Rey.—(Firmado).—Federico, Príncipe Real.—(L. C.)»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 835.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Rows include various municipalities in Burgos and León.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Rows include municipalities in Guipúzcoa and Zamora.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Rows include municipalities in Guipúzcoa.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Row includes municipality in León.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Rows include municipalities in Zamora.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de dos depósitos necesarios, fecha 28 de Agosto de 1866, ascendente á 18.000 pesetas nominales en una inscripcion de la Deuda consolidada uno de ellos, y en 45.000 pesetas tambien nominales el otro, en una inscripcion de la Deuda diferida, convertidos luego en inscripciones de la renta perpétua interior al 3 por 100 por igual valor nominal, y señalados respectivamente con los números 42.528 y 42.530 de entrada, y 41.585 y 41.587 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 751 á 777 de sorteo. Madrid 22 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.501 á 3.550, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el miércoles 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.551 á 3.600, los interesa-

dos pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el jueves 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los dias 24 y 25 del actual pagará la Tesorería de esta Direccion el importe de las carpetas de intereses del 3 por 100 consolidado y ferro-carriles, cuyos números á continuacion se expresan:

Dia 24.

Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.906 al 3.915.

Dia 25.

Idem de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 3.366 á 3.374.

Madrid 18 de Abril de 1872.—Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Contaduria Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 24 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría Central desde el dia 25 al 29 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan; firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificación de dichos Jueces municipales. Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ella, quedando para verificarlo en la inmediata.

Tanto las viudas y huérfanos, como los cesantes, jubilados y retirados, tendrán presente que no justificando en el plazo prefijado, no se facilitará por esta Contaduría papeleta alguna para el cobro más que en los tres últimos dias destinados para pago de las pátidas comprendidas en nómina y no satisfechas en los anteriores.

Madrid 22 de Abril de 1872.—Antero de Oteyza. —3

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.604 á 1.700.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.934 á 2.034.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 246 á 250.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcázar de San Juan y Herencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcázar de San Juan á Herencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

demás diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, con arreglo al art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parádoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 11 de Abril de 1872.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Benito Balvert.

Siles.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Sabater, vecino de Madrid y dueño que parece ser de una finca situada en el sitio Muelas de Montero y Cerro de las Canasteras, del término municipal de Pontones, en cuya finca se han cortado varios pinos por dos sujetos de expresado domicilio, que dicen se hallan autorizados por dicho Sr. Sabater, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á evacuar dicha cita y á presentar los títulos de propiedad de mencionada finca; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 19 de Abril de 1872.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Torrente.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Peiró y Gorrita, casado, de 40 años, vecino de Aleoy, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de 425 pesetas al mismo; pues de no hacerlo así se seguirá la causa por todos sus trámites y sustanciará con arreglo á derecho.

Torrente 17 de Abril de 1872.—Isidro Esquer.—Joaquín Jimeno Porta.

Torrox.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los reos prófugos de esta cárcel Sebastian y Antonio Diaz Perez, casados y naturales y vecinos de Sayalonga, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre los homicidios ocurridos en dicho Sayalonga el dia 23 de Setiembre de 1868; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 17 de Abril de 1872.—José Llano.—Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Angel Bertos, natural de Valencia, avecindado en Madrid, de oficio corrajer, de 25 años de edad, alistado en el banderín para servir en el ejército de Ultramar, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado por la Eseribania del que refrenda á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo por las lesiones que se le causaron en la tarde del 3 del pasado mes.

Dado en Valladolid á 17 de Abril de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Víctor G. Bendito Marqués.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Herrero Alvarez, de esta naturaleza y residencia, soltero, de 20 años de edad, escribiente, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue sobre atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Vigo.

D. Verecundo Cambra, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Baqueiro, guarda-montes cesante, residente que fué en Redondela y ausente despues para la ciudad de la Coruña, en la que no ha podido ser habido, ignorándose por consiguiente su actual paradero, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por mi Eseribania á ratificarse en una diligencia que practicó con el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, su Secretario y otro guarda de reconocimiento del pinar comunal titulado Piedras Negras, de la parroquia de Teis, en este partido, y tasacion de los daños causados y árboles extraídos en la corta de pinos de la misma propiedad, cuyo rematante ha sido Vicente Gonzalez Montenegro, de la propia vecindad, contra quien y por tal concepto se está siguiendo causa criminal, en la que el Baqueiro debe prestar la ratificación; advirtiéndole de que no verificándolo podrá, si cabe, pararle el perjuicio que haya lugar.

Vigo 15 de Abril de 1872.—V. B.—Francisco de Castro.—Verecundo Cambra.

Villafranca del Panadés.

D. Joaquín de Lisboa y Alfaro, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez y Nieto, de 49 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Gaba la Chica, en la provincia de Granada, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacérsele saber el dictámen de calificación del Promotor fiscal y auto en que se manda elevar á pleuario la causa criminal formada contra él sobre lesiones á Saturnino Elisechea.

Dado en Villafranca del Panadés á 15 de Abril de 1872.—Joaquin Lisboa.—De órden de S. S., Leandro Llorens, Eseribano.

SOCIEDADES

Nueva Compañia del ferro-carril de Alar á Santander.

No habiéndose presentado número bastante de acciones para la celebracion de la junta general que debía tener lugar el dia 28 del que rige, con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que, segun lo establecido en el art. 19 de los mismos y lo previsto en el primer anuncio de convocatoria, la reunion de la indicada junta general tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social de esta Compañia, Puerta del Sol, 14, tercero izquierda; debiendo advertir que se admitirán depósitos de acciones hasta el dia 8 del indicado mes, y que los acuerdos de la junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—1726

Naviera catalana.

La Direccion de la Sociedad, de acuerdo con la Junta inspectora, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el dia 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en su despacho (calle Ancha, núm. 14), al objeto de tratar y resolver sobre la reforma que se propone de los estatutos y reglamento de la misma Sociedad. Los señores accionistas con derecho de asistencia podrán pasar á recoger las papeletas de entrada desde el dia 6 del referido mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en el expresado local.

Barcelona 21 de Abril de 1872.—P. A. de la D., el Secretario, G. Selma. X—1728—3

Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el dia 26 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo menos se presenten á hacer uso de su derecho. Para ello deberán depositar sus acciones con 15 dias de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañia, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Director gerente, en comision, Antonio Cantero. X—1729—2

Compañia Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de administracion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, ha señalado el dia 25 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, para la reunion de la junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Los señores accionistas que al tenor del art. 35 de los estatutos tengan derecho de asistencia y quieran concurrir á la junta, se servirán dar oportuno aviso para su admission á la misma en las oficinas de la Compañia en Madrid, ó en París, 25, Boulevard Haussmann.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director, Ch. Belanger. X—1730

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion de esta Compañia ha decidido, en cumplimiento del art. 8.º del convenio celebrado con los acreedores de la misma y aprobado por el Juez del distrito de la Audiencia en 29 de Noviembre de 1871, convocar á los nuevos accionistas á junta general el dia 26 de Mayo, á la una de la tarde, en su domicilio en esta corte, calle de la Visitacion, núm. 8, cuarto segundo.

En dicha junta, segun el texto del mencionado convenio, tendrán que deliberar los señores accionistas sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad. Al propio tiempo se les dará cuenta de los resultados del ejercicio de 1871, decidiéndose la fijacion del dividendo correspondiente al mismo.

Segun el art. 32 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar 50 acciones cuando menos, 15 dias antes del señalado para la reunion, en las cajas siguientes:

En Madrid, domicilio social, calle de la Visitacion, núm. 8. En París, domicilio del Comité, place Vendôme, núm. 12. En Bruselas, en el Banco de Bélgica.

Se entregará á cada uno de los depositantes de acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones que haya depositado.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion. Madrid 22 de Abril de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. X—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 22 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado (Dia 20, Dia 22), Renta perpétua al 3 por 100, Oblig. municipal, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 20 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30. Londres 20 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26.—Idem exterior, á 30 1/16.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.20. París, á 8 dias vista, 5.42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Abril de 1872.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo, Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Abril de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

